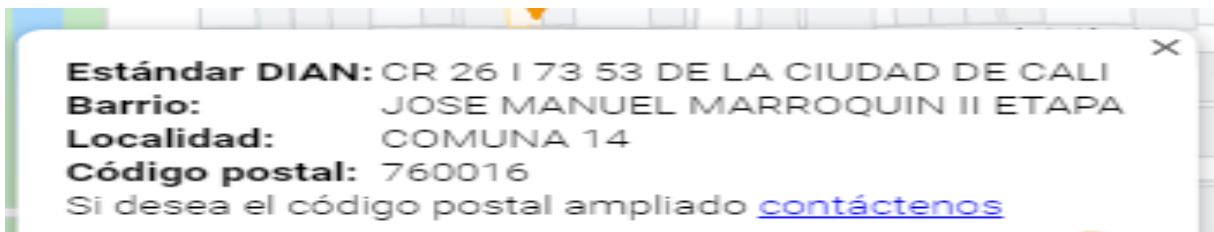


PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO: NORALBA DIAZ HENAO
RADICACION: 760014003022**20210028700**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 758
RADICACION: 76001400-3022-2021-00287-00
CALI, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, el despacho observa que se trata de un trámite de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el domicilio de notificación de la parte demandada, se sitúa en la carrera 26 I # 73-53 de la comuna 14 de Cali, como lo muestra la imagen de la plataforma de búsqueda Sitimapa, cuya competencia funcional corresponde al juzgados 1º, 2º y 7º municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicado en la casa de justicia aguablanca, Diagonal 26 P con calle 73 barrio Marroquín II.



Lo anterior, en virtud a lo dispuesto mediante acuerdo no. CSJVR16-148 (31 agosto de 2016), emanado del consejo seccional de la judicatura del valle del cauca – sala administrativa, que definió que los juzgados 1º, 2º y 7º, municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, atenderán los conflictos de mínima cuantía, suscitados en las comunas 13, 14, 15 de ésta ciudad,

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia funcional la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907-8, contra NORALBA DIAZ HENAO C.C. 29106335.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente la presente acción, a los JUZGADOS 1º, 2º y 7º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicado en la casa de justicia Aguablanca, diagonal 26 p con calle 73 barrio Marroquín ii de Cali.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO: NORALBA DIAZ HENAO
RADICACION: 760014003022**20210028700**

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **069** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **14-05-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez